

SECRETARÍA. Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por la señora **DIANA MARCELA CHAPARRO** solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra del señor **DAVID DEL POZO LOPEZ**.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 546

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CHAPARRO
DEMANDADO: DAVID DEL POZO LOPEZ
RAD: 76001-3110-013-2023-000132-00

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora **DIANA MARCELA CHAPARRO** identificada con cedula de ciudadanía número **29.117.517** quien obrando en su propio nombre solicita se le conceda el amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicita la designación de un abogado que la represente para la presentación de la demanda del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra del señor **DAVID DEL POZO LOPEZ** de nacionalidad española DNI 50473660-E Cédula de extranjería 462778, pasaporte XDC 081530, quien reside en España, Calle San Nicolas 39-4c Aranjuez CP 28300 Madrid.

Fundamenta su petición indicando que no cuenta con los recursos, para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, afirmación que hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual solicita que le sea designado un abogado de oficio.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado por la señora **DIANA MARCELA CHAPARRO**, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra del señor **DAVID DEL POZO LOPEZ** de nacionalidad española DNI 50473660-E, Cédula de extranjería 462778, pasaporte XDC 081530, quien reside en España, Calle San Nicolas 39-4c Aranjuez CP 28300 Madrid, y la represente en la misma. Advirtiéndole que el Defensor deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgados de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali-Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza petitionado por la señora **DIANA MARCELA CHAPARRO** identificada con cedula de ciudadanía número **29.117.517**.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **DIANA MARCELA CHAPARRO**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora **DIANA MARCELA CHAPARRO**, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda del proceso de **FIJACIÓN DE CUTA ALIMENTARIA** en contra del señor **DAVID DEL POZO LOPEZ** de nacionalidad española DNI 50473660-E Cédula de extranjería 462778, pasaporte XDC 081530, quien reside en España, Calle San Nicolas 39-4c Aranjuez CP 28300 Madrid, ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgados de Familia de esta ciudad.

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora **DIANA MARCELA CHAPARRO** la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **DIANA MARCELA CHAPARRO** el presente proveído al correo electrónico: dianachaparrocaicedo@gmail.com

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

